



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 823

Bogotá, D. C., martes, 26 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2017 SENADO, 184 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

Bogotá, D. C., septiembre de 2017

Honorable Senador

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

La Ciudad

Honorable Representante

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representante

La Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 268 de 2017 Senado, 184 de 2016 Cámara, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

Honorables Presidentes:

Cumpliendo con la designación que nos hicieran las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes y con la Ley 5ª de 1992, presentamos **Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 268 de 2017 Senado, 184 de 2016 Cámara, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.**

Esta iniciativa que tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, es de autoría de los honorables Representantes: *María Fernanda Cabal Molina, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Pierre Eugenio García Jacquier* y los honorables Senadores: *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Ernesto Macías Tovar.*

Dicho proyecto fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 25 de octubre de 2016, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 940 el 28 de octubre de 2016. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 8 de noviembre de 2016, fue designada la Representante María Fernanda Cabal como ponente para primer debate el día 23 de noviembre de 2016. El día 30 de noviembre de 2016 fue radicada la ponencia para primer debate. Fue aprobado en Comisión Primera tal y como consta en el Acta número 39 de mayo 17 de 2017, donde nuevamente la Representante María Fernanda Cabal fue designada como ponente para segundo debate. De acuerdo al Acta número 223 de junio trece (13) de 2017, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó sin mayor discusión la iniciativa bajo estudio. El texto aprobado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 560 de 2017. El día 27 de julio de 2017 es designado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado como ponente el Senador Jaime Amín. El día 9 de agosto de 2017 fue radicada la ponencia para surtir el primer debate en Senado a este proyecto de ley. En consecuencia, en sesión realizada el pasado veintitrés (23) de agosto de 2017, la Comisión

Primera de Senado aprobó con 12 votos a favor y ninguno en contra el texto propuesto junto con una proposición aditiva. En la misma sesión, se designó como ponente único para segundo debate en Senado al Senador Jaime Amín. De acuerdo al Acta número 14 de septiembre cuatro (4) de 2017, la Plenaria de Senado aprobó sin

mayor discusión la iniciativa bajo estudio, conforme el mismo texto que fue aprobado en primer debate de Senado.

El siguiente es el cuadro comparativo de los textos aprobados por las respectivas plenarias, en conformidad con lo publicado por la *Gaceta*:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016 CÁMARA	TEXTO APROBADO POR LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2017 SENADO, 184 DE 2016 CÁMARA
<p><i>por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p>	<p><i>por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como distrito especial, turístico, cultural e histórico de Colombia.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.</p>
<p>Artículo 2°. Régimen general. El Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.</p>	<p>Artículo 2°. Régimen general. El Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.</p> <p><u>Parágrafo. Se exceptúa al Distrito de Santa Cruz de Mompox de la creación de las entidades administrativas que trata la Ley 1617 de 2013 hasta tanto, previa viabilidad financiera y administrativa, su necesidad sea perentoria para el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales, y se autoriza al Concejo Distrital para que pueda delegar dichas competencias al Alcalde Mayor del Distrito de Santa Cruz de Mompox.</u></p>
<p>Artículo 3°. Conpes. El Gobierno nacional, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.</p>	<p>Artículo 3°. Conpes. El Gobierno nacional en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.</p>
<p>Artículo 4°. Cooperación internacional. Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del turismo, el fomento de la cultura y la conservación histórica.</p>	<p>Artículo 4°. Cooperación internacional. Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox, el acceso de recursos Internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.</p>
<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>

Como se puede ver en el cuadro comparativo, la única diferencia entre los textos se presenta en el artículo 2°, al adicionar un parágrafo la cual consiste en que se permita al Concejo Distrital delegar al Alcalde Mayor las funciones y/o competencias que les son propias a las entidades administrativas que deben ser creadas en virtud de la Ley 1617 de 2013. Lo anterior, entendiendo que las finanzas públicas deterioradas de Mompox, bien por su atraso como entidad y la pésima administración de los recursos, sufran una mayor

afectación por la presión que exige convertirlo en Distrito.

Así las cosas, si el futuro Distrito de Mompox es posible su creación gracias a una excepción de los requisitos para tal fin, se le debería ampliar dicha excepción a diferentes disposiciones que de forma inmediata le obliga administrativamente a crear instituciones burocráticas que pueden llegar a ser inoperantes o innecesarias; pero, que sí sea receptor de los mayores beneficios en pro de su desarrollo social y económico.

Toda vez que se ha presentado unidad de materia durante el trámite de la iniciativa, como conciliadores consideramos necesario que el parágrafo adicionado sea parte integral de la norma, con el fin de cumplir el propósito que se busca que es de declarar a Mompox como un distrito especial, vía excepcional.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

Proposición

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los Honorables Congresistas de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, **aprobar el Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 268 de 2017 Senado, 184 de 2016 Cámara, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia**, de acuerdo al texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

De los Honorables Congresistas,



JAIME A. AMÍN HERNÁNDEZ
Senador de la República
Centro Democrático

ÁLVARO H. PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara - Huila
Centro Democrático

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2017 SENADO, 184 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como distrito especial, turístico, cultural e histórico de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de

Mompox en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 2°. *Régimen general.* El Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

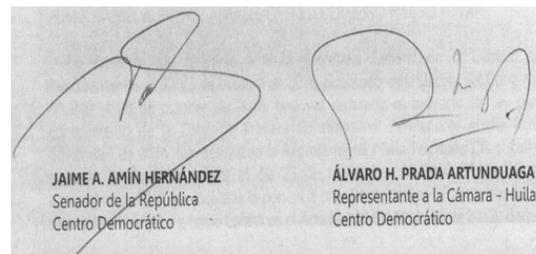
Parágrafo. Se exceptúa al Distrito de Santa Cruz de Mompox de la creación de las entidades administrativas de que trata la Ley 1617 de 2013 hasta tanto, previa viabilidad financiera y administrativa, su necesidad sea perentoria para el cumplimiento de las funciones legales y constitucionales, y se autoriza al Concejo Distrital para que pueda delegar dichas competencias al Alcalde Mayor del Distrito de Santa Cruz de Mompox.

Artículo 3°. *Conpes.* El Gobierno nacional, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

Artículo 4°. *Cooperación internacional.* Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox, el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congresistas,



JAIME A. AMÍN HERNÁNDEZ
Senador de la República
Centro Democrático

ÁLVARO H. PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara - Huila
Centro Democrático

